



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN  
SOCIAL



MEMORANDUM  
DIRECCIÓN JURÍDICA

Para: **Licenciada Yeny Vanessa García de Corea**  
Cargo: Oficial de Información  
De: **Lic. Jorge Arnoldo Bolaños Paz**  
Director Jurídico  
Referencia: **DJ-JB-CG-0784-INT-2022**  
Asunto: Remitiendo información SI-MTPS-0091-2022  
Fecha: San Salvador 23, de noviembre de 2022



Estimada licenciada: García de Corea

Mediante el presente y en respuesta a solicitud recibida por medio de correo electrónico bajo el número de Referencia SI-MTPS-0091-2022, solicitud que hace un ciudadano del que no se menciona su nombre requiere se le proporcione: - *"Copia simple de los protocolos/o lineamientos utilizados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para que los trabajadores afectados por el desplazamiento interno por violencia y que solicitan la ayuda de dicho Ministerio puedan acceder a permutas, traslados u otras opciones viables para que las personas no pierdan empleo, estipulado en el artículo 13, literal c) de la Ley Especial Para la Atención y Protección Integral de Personas en condición de desplazamiento forzado interno"*.

Previo a dar una respuesta sobre lo solicitado, es importante mencionar lo establecido en el inciso 3 del artículo 86 de la Cn. "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

Sobre lo peticionado es pertinente iniciar mencionando algunas disposiciones de La Ley Especial Para la Atención y Protección Integral de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno. Esta ley tiene por objeto, reconocer, garantizar y proteger los derechos fundamentales de

las personas en condición de desplazamiento forzado interno, y aquellas que se encuentran en riesgo de serlo, mediante el establecimiento de procedimientos preventivos y de un sistema de atención eficiente con enfoque humanitario que incluya soluciones duraderas.

- La normativa en su artículo 15 establece “Créase el Sistema Nacional de Atención y Protección Integral a Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno, en adelante “el SINAPI” o “el Sistema”, que será responsable, a través de sus organismos, de emitir, implementar y evaluar la Política Nacional de Prevención y Protección a Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno. Además, tiene por objeto la articulación de los órganos, entidades e instituciones, públicas y privadas, con responsabilidades en la garantía del pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas desplazadas internamente”.
- En su Artículo 16. Hace referencia a la conformación del Sistema Nacional de Atención y Protección Integral a Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno y dice: “ El Sistema, estará conformado por las siguientes entidades:  
a) *El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, que será la institución rectora de la presente Ley y principal garante del derecho de todas las personas desplazadas internamente, a la atención, protección y demás derechos que contempla esta Ley. Además su titular presidirá la Comisión Técnica Interinstitucional para la Atención y Protección a Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno.*  
b) *La Dirección Nacional de Atención a Víctimas y Migración Forzada, o “la Dirección”, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y sus equipos multidisciplinarios, la cual será la entidad ejecutora de la presente Ley y de la Política Nacional. Le corresponde articular los diversos mecanismos y acciones de las instituciones involucradas en la ejecución de la Política Nacional y la **formulación de los protocolos de atención** a personas desplazadas internamente.*  
c) *La Comisión Técnica Interinstitucional para la Atención y Protección a personas en condición de desplazamiento forzado interno, en adelante “la Comisión” será la instancia de coordinación y articulación, que favorecerá la atención integral con carácter multidisciplinario a las personas en condición de desplazamiento forzado. Tendrá a cargo la formulación, monitoreo y evaluación del cumplimiento de la*

*Política Nacional y su Plan de Acción, así como la aprobación de los protocolos de atención a personas desplazadas internamente.* (cursiva, negrita y subrayado es propio)

Esta secretaria de estado, por ley es parte integrante de la Comisión Técnica Interinstitucional, que está conformada por varias entidades públicas y representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos, las funciones de la Comisión como ya se dijo anteriormente, ya están dadas por ley, siendo una de ellas la formulación, monitoreo y evaluación del cumplimiento de la Política Nacional y su Plan de Acción, *así como la **aprobación de los protocolos de atención a personas desplazadas internamente***, y la Dirección Nacional de Atención a Víctimas y Migración Forzada, **formula los protocolos** de atención a personas desplazadas internamente.

En ese sentido es imperioso manifestar que esta Dirección Jurídica, no puede proporcionar al ciudadano solicitante copia simple de los protocolos y/o lineamientos utilizados por esta institución *para que los trabajadores afectados por el desplazamiento interno por violencia y que solicitan la ayuda de dicho Ministerio puedan acceder a permutas, traslados u otras opciones viables para que las personas no pierdan empleo, estipulado en el artículo 13, literal c) de la Ley Especial Para la Atención y Protección Integral de Personas en condición de desplazamiento forzado interno*”, por no contar actualmente con ellos.

Por otra parte, es pertinente señalar que este ministerio tiene potestades de vigilancia del cumplimiento de las normas laborales a través de la Dirección General de Inspección de Trabajo, así como también, el de promover, orientar los recursos humanos y el empleo, contribuir al establecimiento de la política nacional de empleo y salarios e impulsar programas y proyectos de promoción de empleo dirigidos a la población en general y a los grupos con dificultades especiales de inserción entre otras, a través de la Dirección General de Previsión Social, competencias que se encuentran en la Ley de Organizaciones y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

Sin otro particular me suscribo a la presente,

Atentamente.





MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN  
SOCIAL

## MEMORANDO

DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO

PARA: Licenciada Yeny Banessa García  
Oficial de Información

DE: Dr. Joaquín Alejandro Lucha Muñoz  
Responsable de la Dirección General de Inspección de Trabajo

Referencia: DGIT-DIIC-TM-0634-INT-2022

Asunto: Respuesta referencia SI-MTPS-0091-2022

FECHA: San Salvador, 15 de noviembre del 2022



Licenciada García:

Sirva el presente memorándum en atención a la solicitud, de referencia SI-MTPS-0091-2022, de fecha 8 de noviembre del presente año, en la que solicitan informe de lo siguiente:

- Cantidad de certificaciones o constancias emitidas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en la que se establezca que una persona se encuentra en condición de desplazamientos forzado, según el Art. 13, literal c) de la Ley Especial para la atención y protección integral de personas en condición de desplazamiento forzado interno.
- Copia simple del procedimiento para que una persona trabajadora afectada por el desplazamiento interno pueda acceder a una constancia que establezca su condición de desplazada en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Se han revisado las certificaciones o constancias correspondientes y teniendo como resultado los efectos que tiene el art. 73 de la LAIP, hago de su conocimiento.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente.



10:37 a.m.

